



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC 007/16.
EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/****
QUEJOSO (A): Q1
AGRAVIADO (A): PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
MOTIVO: DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
AUTORIDADES RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

MTRO. JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.
P R E S E N T E.-

LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA
PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **SIETE** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISÉIS.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/****, relacionados con el caso del **Q1**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/**** integrado con motivo de la queja presentada por el **Q1** en contra de la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado de B.C.S., Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de La Paz, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en su igualdad y trato digno, consistentes, en la especie DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en en agravio de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD por dichos servidores públicos.-----

I. HECHOS

Con fecha 25 de febrero del 2014, presento queja por escrito el **Q1**, en la que manifesté:-----

*“Desde el año 2010, empecé con peticiones por escrito para hacer valer mis derechos como discapacitado, los cuales están estipulados en leyes Locales, Estatales, Federales y Tratados Internacionales. Mis peticiones han sido en el sentido de que en el **Estado no existen transportes adaptados para que una persona con discapacidad y que se moviliza en silla de ruedas pueda utilizarlos. He dirigido muchos escritos a varios funcionarios y algunos no me contestan o me han contestado de manera insatisfactoria a mis peticiones. Tenemos la propuesta de un camión adaptado para personas en sillas de ruedas, al menos podrían modificarse y abrirse dos rutas, pero necesitamos la gestión y el apoyo del señor Gobernador, la Presidenta Municipal y el Consejo Municipal del Transporte, que son los que deben de autorizar, así como vamos a tener inclusión? De que manera vamos a transportarnos si obtenemos un trabajo? O tan solo acudir al Centro de Salud. Dichos funcionarios no han modificado ni adecuado el transporte público para que una persona que utiliza silla de ruedas pueda subir y bajar del mismo, **así como permitir que se instalen barreras que impiden el libre tránsito sobre la vía pública y de que los edificios públicos no cuenten con mecanismos para subir y bajar del mismo**”.***----

II. EVIDENCIAS

A.- Escrito de queja de fecha 25 de Febrero del 2014, dirigido al C. LIC. RAMÓN MEZA VERDUGO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE B.C.S., presentada por el **Q1**.-----

B.- Escrito de puño y letra del **Q1**, mediante el cual presenta queja.-----

C.- Escrito de de puño y letra del **Q1**, en el que solicita la intervención para la solución de su queja interpuesta con diferentes autoridades, adjuntando los siguientes documentos.-----

- 1.- Escrito signado por el Q1, de fecha de recibido 18 de Julio del 2013.-----
- 2.- Set fotográfico que consta de una foja útil con 6 fotografías en total.-----
- 3.- Oficio número ****/**/**** con fecha 04 de Diciembre, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 4.- Oficio número *******_****/****/****** con fecha 06 de Diciembre de 2013, signado por Ing. TGFC, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, BCS.-----
- 5.- Escrito signado por el Q1, de fecha de recibido 11 de Mayo del 2011.-----
- 6.- Oficio número ****_****/****** con fecha 05 de Junio de 2012, signado por el C. Gral. ACAS, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, BCS.-----
- 7.- Escrito signado por el C. JMOH, de fecha 22 de Noviembre de 2010.-----
- 8.- Oficio número ****/**/**** de fecha 04 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, BCS.-----
- 9.- Escrito signado por el C. JMOH, de fecha 09 de Enero del 2012.-----
- 10.- Oficio número *******_***_**_****** de fecha 17 de Mayo de 2012, signado por Lic. EMCC Director de ISAPD.-----
- 11.- Escrito signado por el Q1, de fecha 10 de Septiembre de 2012.-----
- 12.- Escrito signado por el Q1, de fecha 30 de Enero de 2012.-----
- 13.- Escrito signado por MGF Director general del sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia, de fecha 24 de Agosto de 2012.-----
- 14.- Acta de la Décima Novena Sesión Pública ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Noviembre de 2012, signada por la Presidenta Municipal de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. y los regidores, misma que consta de 8 fojas útiles.-----
- 15.- Oficio número ****/**/**/****** de fecha 09 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB.-----
- 16.- Oficio número ****/**/**/****/****** signado por el Lic. GVBR de fecha 09 de Noviembre de 2012.-
- 17.- Documento con folio número ******** de fecha 18 de Noviembre de 2012, signado por el Lic. GVBR, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, BCS.-----

- 18.- Documento con folio número **** de fecha 15 de Noviembre de 2012, signado por el Lic. GVBR, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, BCS.-----
-
19.- Escrito signado por el Q1, de fecha 27 de Septiembre de 2012.-----
-
20.- Escrito signado por el Q1, recibido ante la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal el día 6 de Marzo de 2013.-----
21.- Oficio número *****/***/****, de fecha 01 de Febrero de 2014, signado por el Lic. JNLR, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.-----
22.- Escrito signado el Q1, dirigido a C. Juez Segundo de Distrito en Baja California Sur.-----
23.- Escrito signado por el Q1 de fecha 21 de Agosto de 2012.-----
-
24.- Escrito signado por el Q1 dirigido al Diputado GCT, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.-----
25.- Escrito signado por el Diputado GCT, Presidente de la Comisión de atención a grupos vulnerables y a personas con discapacidades de la XIII legislativa del Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 09 de Diciembre de 2013.-----
26.- Escrito de fecha 21 de Agosto de 2012, signado por el Q1, dirigido al C. JFRS Decimo Tercer regidor .-----

27.- Escrito de fecha 10 de Diciembre de 2013, signado por C. JFRS, presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a personas con discapacidad del H. XIV Ayuntamiento de la Paz, BCS.-----
28.- Escrito de fecha 21 de Agosto de 2012, signado por JMOH, dirigido al C. SRG, Diputado.---

D.- Cotejo de copia fiel de la original de credencial de elector del **Q1**.-----

E.- Acuerdo de Ratificación de Queja de Fecha de 25 de Febrero del año 2014, mediante el cual el quejoso **Q1** ratifica todas y cada una de las partes de sus escritos de queja.-----

F.- Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 26 de Febrero del 2014, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-----

G. Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD**.-----

H.- Oficio número *****_**_**_**_**/****, de fecha 07 de Abril del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. LIC. MACV, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B.C.S.**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

I.-Oficio número *****_**_**_**_**/****, de fecha 07 de Abril del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. ING. TGFC, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

J.- Oficio número *****_**_**_**_**/****, de fecha 07 de Abril del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. EPB, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

K.- Oficio número *****_**_**_**_**/****, de fecha 07 de Abril del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. JNLR, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA PAZ,**

B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

L.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 09 de Abril del 2014, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. LIC. JNLR**, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLÍCIA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S., rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **Q1**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:-

- 1.- Escrito signado por el Q1, de fecha de recibido 06 de Marzo del 2013.-----
- 2.- Oficio número *****_**_**_***_**/**** con fecha 31 de Enero, signado por el Lic. JNLR.--
- 3.- Acta de Notificación para el Q1 de fecha 04 de Febrero del 2014.-----
- 4.- Oficio número *****_**_**_***_**/**** con fecha 01 de Febrero de 2014, signado por el Lic. JNLR.-----
- 5.- Oficio número *****_**_**_***_**/**** de fecha de Febrero de 2014, signado por la Lic. AAA.-----
- 6.- Oficio número *****_**_**_***_**/**** de fecha de 01 de Febrero de 2014, signado por la Lic. AAA.-----
- 7.- Oficio número ***/****, de fecha 04 de Febrero de 2014, signado por la Lic. AAA.-----
- 8.-Copias del oficio *****/**** de fecha 13 de Marzo de 2014, signado por el Lic. MFCA, Secretario de juzgado Segundo de Distrito en el Estado.-----

M.- Oficio número **/****/****, de fecha 11 de Abril del 2014, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual la **C. LIC. EPB**, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO LA PAZ, B.C.S., rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **Q1**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:-----

- 1.-Escrito de certificación de documentos signado por el Lic. GBR, Secretario General del Municipio de La Paz, B.C.S.,de fecha de 11 de Abril del 2014.-----
- 2.- Oficio número ****/** con fecha 04 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 3.- Oficio número **/****/** con fecha 04 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 4.- Oficio número **/****/** con fecha 04 de Diciembre de 2013 signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 5.- Oficio número **/****/** con fecha 04 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 6.- Oficio número **/****/** con fecha 04 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 7.- Acta de Notificación para el C. JMOH de fecha 11 de Diciembre del 2013.-----
- 8.- Oficio número **/****/**** con fecha 09 de Diciembre de 2013, signado por la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.-----
- 9.- Oficio número **/****/****/**** de fecha 09 de Noviembre de 2012, signado por el Lic. GBR.---
- 10.- Documento con número de Folio **** de fecha de 18 de Noviembre de 2012, signado por el lic. GBR.-----
- 11.- Documento con número de Folio ****, de fecha 15 de Noviembre de 2012, signado por la Lic.EPB.-----
- 12.- Escrito de Solicitud de fecha 27 de Septiembre de 2012, signado por el Q1.-----
- 13.- Acta de la Décimo Novena sesión pública ordinaria de Cabildo, de fecha 09 de Noviembre de 2012, signada por la Presidenta Municipal de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. y los regidores, misma que consta de 8 fojas útiles.-----

N.- Escrito recibido en fecha 29 de Abril del 2014, ante esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. ING. TGFC** DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE LA PAZ, B.C.S., rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

Ñ.- Acta de Certificación de fecha 28 de Abril del 2014, signada por el Lic. GBR, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, mediante la cual hace constar lo siguiente:-

“Siendo las trece horas del día 28 de Abril del 2014 el suscrito Lic. GBR certifica copia al nombramiento al C. Lic. TGFC como DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA del municipio de La Paz, B.C.S. se adjunta copia del documento".-----

O.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 13 de Mayo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. LIC. FRAG**, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PAZ, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

P.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 13 de Mayo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita Primer Recordatorio de informe al **C. LIC. MACV, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

Q.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 13 de Mayo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. JFRS**, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PAZ, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

R.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 29 de Julio del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita Primer Recordatorio de informe al **C JFRS**, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PAZ, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

S.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 29 de Julio del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita Primer Recordatorio de Informe al **C. LIC. FRAG**, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PAZ, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-

T.- Oficio número *****_**_**_***_**/****, de fecha 29 de Julio del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita Segundo Recordatorio de informe al **C. LIC. MACV, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

U.- Oficio número ***/****/**** recibido en fecha 08 de Agosto del 2014, en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. JGEV**, DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DE B. C. S., rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1**.-----

V.- Oficio número ***/****/**** recibido en fecha 05 de Agosto del 2014, en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. JGEV**, DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DE B. C. S., rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1**.-----

W.- Set fotográfico que consta de 10 fojas útiles con 10 fotografías en total.-----

X.- Oficio número *****_**_**-***_**/****, de fecha 24 de Septiembre del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita Segundo Recordatorio de informe al **C. JFRS, DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PAZ, B.C.S.**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por Q1.-----

Y.- Oficio número *****_**_**-***_**/****, de fecha 24 de Septiembre del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita Segundo Recordatorio de Informe al **C. LIC. FRAG, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PAZ, B.C.S.**, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1**.-----

Z.- Oficio número */**/**/****, recibido en fecha 10 de Noviembre del 2014, en esta Comisión de Derechos Humanos mediante el cual el **C. LIC. FRAG, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PAZ, B.C.S.**, rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1**, adjuntando al informe rendido lo siguiente: --

1. Un set fotográfico que consta de 14 fojas con 14 fotografías en total.-----

AA.- Oficio número *****_**_**-***_**/****, de fecha 08 de Diciembre del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

BB.- Escrito de fecha 30 de Enero de 2015, escrito signado por el quejoso Q1, dirigido a este Organismo, mediante el cual solicita copias del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable .-----

CC.- Memorandum ***/*** de fecha 6 de Febrero de 2015, en donde solicitan escrito de expediente, remitiéndose a Visitaduría General, adjuntando la solicitud de informe.-----

DD.- Acuerdo de fecha 9 de Febrero de 2015 mediante el cual se determina expedir copias certificadas del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.-----

EE.- Notificación de fecha 09 de Febrero de 2015 al **Q1**, por este Organismo, mediante el cual se le hace entrega de las copias certificadas solicitadas.-----

FF.- Escrito de fecha 3 de Marzo de 2015, signado por el quejoso Q1, dirigida este Organismo, al H. Congreso de B.C.S. y a Diputados y Diputadas integrantes, mediante el cual realiza una serie de señalamientos en su agravio y violaciones a sus derechos humanos.-----

GG.- Oficio número *****_**_**-***_**/****, de fecha 07 de Mayo del 2015, mediante el cual el **LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO** Presidente de este Organismo, da contestación al **Q1**, referente al escrito de fecha 3 de Marzo de 2015 .-----

HH.- Escrito de fecha 28 de Enero de 2015, dirigido a **ING. ERC, SUPERINTENDENTE ZONA DISTRIBUCION LA PAZ**, signado por el quejoso **C. Q1**, en el que le solicita información así como el retiro de 17 transformadores.-----

II.- Set fotográfico presentado por el Q1 que consta de una foja útil con quince fotos.-----

JJ.- Oficio número ****-**-****/****, de fecha 29 de abril del 2015, dirigido al **ARQ. CJVM**, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN URBANA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BCS. mediante el cual el **C. ING. SAF**, SUPERINTENDENTE DE DISTRIBUCIÓN ZONA LA PAZ, B.C.S., rinde informe en relación al oficio ****/****/****/****.-----

KK.- Acuerdo de Recalificación de fecha 14 de marzo de 2016, signado por la **LIC. LIZETH COLLINS COLLINS** Visitadora General de este Organismo, como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de **DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**-----

LL.- Oficio número *****-**-**-***-**/****, de fecha 14 de Marzo del 2016, mediante el cual la Primera Visitaduría de este Organismo, solicita informe complementario al **C. LIC. IMI**, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1.**-----

MM.- Oficio número *****-**-**-***-**/****, de fecha 14 de Marzo del 2016, mediante el cual la Primera Visitaduría de este Organismo, solicita informe complementario al **C. JRG** DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q1.-----
-

NN.- Oficio número ***/***/**** recibido en fecha 28 de Marzo del 2016, en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. JRG**, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE B. C. S., rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1.** -----

ÑÑ.- Oficio número *****-**-**-***-**/****, de fecha 05 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitaduría de este Organismo, solicita informe de colaboración al **C. SAF**, SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ZONA LA PAZ, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el Q1.-----

OO.- Escrito recibido en fecha 30 de Marzo del 2016, en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. IMI**, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1.** -----
-

PP.- Oficio número ****/****/**** recibido en fecha 28 de Marzo del 2016, ante esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. EGB COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.**, rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1.** -----

QQ.- Oficio número *****-**-**-***-**/****, de fecha 26 de Abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitaduría de este Organismo, solicita informe de colaboración al **C. SAF**, SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REGIÓN LA PAZ, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **Q1.**-----

RR.- Oficio número *****-**-****/**** recibido en fecha 05 de Mayo del 2016, en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. ING. SAF, SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ZONA LA PAZ, B. C. S.**, rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **Q1**. -----

SS.- Acta circunstanciada de fecha 13 de Mayo del 2016, signada por el **C. OSCAR EDMUNDO SALAZAR TELECHEA**, Visitador Adjunto, mediante la cual hacen constar lo siguiente: -----

“Que siendo las once horas del día doce de mayo del año que transcurre, me constituí en el Fraccionamiento Paraíso del sol para realizar set fotográfico en las direcciones siguientes; Bahía Coronado entre Bahía Nuevita y San Jorge, Bahía Coronado entre Bahía Santa Elena y Bahía Santa Elena, Bahía Coronado entre Bahía San Quintín y bahía San Quintín, Bahía Coronado esquina Bahía de la Paz, Bahía Grande Esquina Bahía Coronado. Anexando 17 fotografías, lo anterior para efectos legales a que haya lugar con fundamento en los artículos diecisiete de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y cuarenta y cuatro de su Reglamento Interno.”-----

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Con fecha 25 de Febrero del 2014, presentó escrito de queja el **Q1**, en la que manifestó que desde el año 2010, empezó con peticiones por escrito para hacer valer sus derechos como persona con discapacidad, los cuales están estipulados en leyes Locales, Estatales, Federales y Tratados Internacionales. Sus peticiones han sido en el sentido de que en **el Estado no existen transportes adaptados para que una persona con discapacidad que se mueve en silla de ruedas pueda utilizarlos**. Manifiesta también que ha dirigido muchos escritos a varios funcionarios y algunos no le contestan o le han contestado de manera insatisfactoria sus peticiones. Refiere que tienen la propuesta de un camión adaptado para personas en sillas de ruedas, diciendo que al menos podrían modificarse y abrirse dos rutas, pero necesitan la gestión y el apoyo del señor Gobernador, la Presidenta Municipal y el Consejo Municipal del Transporte, que son los que deben de autorizar, plantea el cuestionamiento de que así como van a tener inclusión y de qué manera van a transportarse si obtienen un trabajo; o para acudir al Centro de Salud. Dichos funcionarios no han modificado ni adecuado el transporte público para que una persona que utiliza silla de ruedas pueda subir y bajar del mismo, **así como permitir que se instalen barreras que impiden el libre tránsito sobre la vía pública y de que los edificios públicos no cuenten con mecanismos para subir y bajar del mismo**.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a los **CC JGEV**, Director de Transporte del gobierno del Estado de Baja California Sur, **LIC. EPB**, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, **ING. TGFG**, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz; de conformidad con lo estatuido por los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometidos en perjuicio de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por los **CC. JGEV, LIC. EPB, ING. TGFC**, quienes fungieron como Director de Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en su calidad de Servidores Públicos es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos los **CC. JGEV, LIC. EPB,**

ING. TGFC, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva.--

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” –

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán a quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.-----

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.-----

b.- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

Artículo 3.- Todos Los principios de la presente Convención serán: -----

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; -----

b) La no discriminación;-----

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; -----

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;-----

e) La igualdad de oportunidades; -----

f) La accesibilidad; -----

g) La igualdad entre el hombre y la mujer; -----

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.-----

Artículo 4 Obligaciones generales -----

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: -----

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;-----

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; -----

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; -----

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; -----

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad; -----

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; -----

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; -----

h) **Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad**, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; -----

i) **Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.**-----

Artículo 9 Accesibilidad-----

1. **A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:** -----

a) **Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;** -----

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. -----

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: -----

a) **Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;** ---

b) **Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;** -----

c) **Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;** -----

d) **Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;** -----

e) **Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;** -----

f) **Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;** -----

g) **Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;** -----

h) **Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.** -----

Artículo 19.- Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno

goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: -----

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; -----

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; -----

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.-----

Artículo 20.- Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;-----

c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

Artículo 2.- 1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-----

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.-----

C) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

Este organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones del organismo que, en su caso, cree el Congreso del Estado, el cual, asimismo, podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y protección de los derechos humanos, para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.-----

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos locales, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o Servidor Público local, como son en la especie el Director de Transporte del Estado, la Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:-----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.

D) Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-----

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de protección a las personas con discapacidad: -----

III.- Asumir en términos de la presente ley y en su caso, mediante convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un Programa de Supresión de Obstáculos Viales para las Personas con Discapacidad; -----

IV.- Conservar en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;-----

V.- Autorizar o negar el permiso o licencia de construcción a los establecimientos privados con acceso al público, con el objetivo de que cumplan con los espacios y la accesibilidad para las personas con discapacidad; -----

VII.- Gestionar y vigilar ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de teléfonos públicos accesibles para personas con discapacidad, así como procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos; -----

XI.- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública;-----

XII.- Vigilar el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.-----

Artículo 80.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad al transporte, comunicaciones y la vialidad, Para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, las administraciones públicas estatal y municipales, en conjunto con el Instituto, deberán promover adaptación de medidas de adecuación de los transportes públicos colectivos.-----

Artículo 81.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección del Transporte y las instancias municipales correspondientes, serán las encargadas de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo al principio de progresividad, para el acceso y uso de las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.-----

Artículo 82.- La Dirección del Transporte Estatal y las instancias municipales correspondientes, vigilarán que el servicio de transporte público proporcione sin costo adicional alguno para las personas con discapacidad, el transporte de los equipos biomecánicos o de cualquier otra ayuda técnica directamente relacionada con la

discapacidad, así como los perros guía y de asistencia que los acompañen, ya que serán considerados como una unidad.-----

Asimismo, deberán reservar asientos preferenciales cercanos y accesibles para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio.-----

Artículo 90.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, vigilará que se cumplan las especificaciones que señala el presente ordenamiento en materia de obra pública, para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como instrumentar las normas para que las nuevas construcciones que realice el sector público, con fines de uso comunitario, ya sea de servicios administrativos, recreativos o de cualquier otra naturaleza, cuenten con accesibilidad en los términos de la presente ley. -----

Artículo 91.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo soliciten en el ámbito de su competencia, en las acciones que emprendan tendientes a la eliminación de todo tipo de obstáculos viales para el acceso o uso en los diversos espacios urbanos en la entidad, tales como los existentes en la vía pública.-----

Artículo 92.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y **los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, en todos los planos y proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público que se sometan a su aprobación, deberán observar que en ellos se establezca la infraestructura que permita la accesibilidad de las personas con discapacidad en interiores y exteriores.**-----

Artículo 93.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y **los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de:** -----

I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, y; -----

II.- Ampliaciones, reparaciones y modificaciones de edificios existentes. -----

Artículo 94.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, así como la instancia de protección civil y **los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstendrán de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que impliquen un obstáculo vial, arriesgando o poniendo en peligro la integridad física de las personas con discapacidad, así como las que dificulten, entorpezcan o impidan su accesibilidad en lugares públicos, interiores o exteriores, o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios.** -----

Artículo 95.- Los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad, deberán ser adecuados para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: -----

I.- Las aceras, banquetas o escarpas; -----

II.- Las intersecciones de aceras o calles;-----

III.- Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; -----

IV.- Los estacionamientos o aparcaderos; -----

V.- Las escaleras y puentes peatonales; -----

VI.- Las rampas; -----

VII.- Los teléfonos públicos;-----

VIII.- Los tensores para postes;-----

IX.- Los buzones postales; -----

X.- Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes; -----

XI.- Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito vehicular.-----

Artículo 96.- Los lugares con acceso al público que deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de las personas con discapacidad son los siguientes: --

I.- Clínicas, sanatorios y hospitales; -----

II.- Centros educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier espacio del centro escolar; -----

III.- **Terminales de autotransportes;** -----

IV.- Comedores de autoservicio, de restaurantes y cafeterías; -----

V.- Auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos; -----

VI.- Instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero; -----

VII.- Centros de Reinserción Social;-----

VII.- Parques y jardines, y;-----

VIII.- **Sanitarios, elevadores, teléfonos públicos y cualquiera otra estructura de servicio público en que se dificulte la accesibilidad.** -----

Artículo 97.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán la accesibilidad de las personas con discapacidad en las aceras, esquinas, intersecciones o cruces de calles que se encuentren construidas a distintos niveles, previendo las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas para su fácil desplazamiento de manera independiente, con un máximo de seguridad.-----

Artículo 98.- Las aceras e intersecciones en que se construyan rampas deberán contemplar como mínimo lo siguiente: el pavimento, además de antiderrapante, deberá ser rugoso y contener una línea guía, de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de ciegos y débiles visuales. Asimismo, las propiedades particulares que tengan en la banqueta pendientes para el acceso de vehículos, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para no impedir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad. -----

Artículo 101.- Los edificios que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad. Como mínimo, esta área especial de acceso tendrá una pendiente suave, no mayor de ocho centímetros, ser antiderrapante, de cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa, y con un pasamanos barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso. Asimismo, estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición con longitud final de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas. Bajo ninguna circunstancia las rampas de servicios de carga o descarga de un edificio podrán destinarse a la función precisada en este artículo.-----

Artículo 102.- Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o barandales, a efecto de facilitar el acceso a personas con discapacidad.-----

Artículo 103.- Las puertas de acceso de un edificio, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos, a efecto que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad.-----

Artículo 104.- Aquellos edificios que tengan escaleras interiores deberán contar con una rampa para el servicio de personas con discapacidad, con las especificaciones señaladas en esta ley. En caso de que exista impedimento debidamente acreditado a través de dictamen pericial, la autoridad ordenará establecer los ajustes razonables para dar cumplimiento a esta obligación.--

Artículo 105.- Tratándose de edificios públicos con distintos niveles o pisos, contarán por lo menos con un elevador, para el uso preferente de personas con discapacidad, con dimensiones no menores de ciento cincuenta y cinco centímetros de largo, por ciento setenta centímetros de ancho, a fin de que permita el fácil acceso y manejo de sillas de ruedas en su interior, lo mismo deberá observarse que el área de entrada a dicho elevador, en cada una de las plantas del edificio, sea una superficie plana de ciento cincuenta centímetros de largo por similar medida de ancho. En caso de existir impedimento para cumplir con la obligación anterior, se deberán realizar los ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.-----

Artículo 106.- Las escaleras interiores de los edificios deberán permanecer iluminadas de manera artificial o natural, así como tener descansos o mesetas, a intervalos adecuados para brindar a las personas con discapacidad un área segura en caso de sufrir mareos, agotamiento, falta de aire o cualquier otro síntoma que afecte su condición física y lo ponga en estado de riesgo.-----

Artículo 107.- Los descansos de las escaleras interiores preferentemente deberán pintarse con colores fluorescentes que contrasten con el resto de los escalones y tener una superficie de textura rugosa, con la finalidad de que puedan ser de fácil identificación tanto por quienes tengan visión regular, como por ciegos o débiles visuales.-----

Artículo 108.- Las escaleras tendrán pasamanos en ambos lados, con secciones no mayores de dos pulgadas de diámetro, así como en forma continua. Los pasamanos de las escaleras deberán contar con una prolongación razonable más allá del primero y del último escalón, para brindar a las personas con discapacidad una mayor seguridad al desplazarse. Asimismo deberán contar en ambos extremos, con una protuberancia que sirva como indicador a los ciegos y débiles visuales, del lugar de inicio y fin de la escalera.-----

Artículo 109.- Con el objeto de prevenir accidentes a las personas con discapacidad, se evitarán en lo posible las puertas de doble abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.-----

Artículo 110.- Los edificios de uso público contarán, por lo menos, con un cuarto de servicios sanitarios para hombres y otro para mujeres, destinados a personas con algún tipo de discapacidad. Éstos se ubicarán preferentemente en la entrada del propio edificio. Tratándose de edificios con niveles, deberán instalarse uno en cada nivel.-----

Artículo 111.- Los sanitarios estarán contruidos, cuando menos, de cien centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de largo; su puerta de acceso tendrá no menos de cien centímetros de ancho completamente libre, debiendo abatirse hacia afuera; el inodoro tendrá una altura no mayor de cuarenta y siete centímetros contados a partir del nivel del piso, y preferentemente un mueble empotrado a la pared o de base remetida a fin de facilitar el acercamiento de una silla de ruedas. El sanitario estará equipado con barras horizontales sólidamente fijadas en cada una de sus paredes laterales, a una altura de ochenta y dos centímetros del piso, con longitud mínima de un metro de diámetro no mayor de dos centímetros. Las barras se instalarán de modo que entre ellas y la pared a la que se fijen quede un claro de cuatro centímetros de separación.-----

Artículo 112.- En los sanitarios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.-----

Artículo 113.- Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar cuando menos con dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas.-----

Artículo 114.- En los auditorios, salas de cine, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos, deberán establecerse estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en esos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas contempladas en esta ley.-----

Artículo 115.- Las bibliotecas de estantería abierta, deberán contar con una separación mínima de ciento veinte centímetros entre los anaqueles, a fin de facilitar su uso a las personas con discapacidad, principalmente aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas o muletas. Las bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un área determinada específicamente para ciegos o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema Braille y audiolibros para ciegos o débiles visuales.-----

Artículo 116.- Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras arquitectónicas en las aulas y áreas administrativas, debiéndose considerar para alumnos en sillas de ruedas o con muletas dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios.-----

Artículo 117.- La señalización para identificar espacios en edificios escolares y lugares con acceso al público, se hará mediante el empleo de placas que contendrán números, leyendas o símbolos realzados o rehundidos en colores contrastantes, así como en sistema Braille para facilitar su localización y lectura. Los señalamientos deberán colocarse en muros o lugares fijos no abatibles, a una altura que no excederá de ciento ochenta centímetros contados desde el nivel del piso. Las señales y los muros en que éstas se coloquen deberán estar fabricados de materiales que eviten al tacto, lesiones de cualquier especie.-----

Artículo 118.- Los pasamanos de las escaleras deberán contar con etiquetas en escritura Braille indicando la ubicación de las mismas, la información táctil se puede situar al comienzo o al final de los pasamanos de las escaleras y las rampas. -----

Artículo 132.- Corresponde a los órganos de control de los tres Poderes del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, vigilar que las dependencias y entidades cumplan con lo establecido en la presente ley. Se consideran autoridades competentes para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención con la presente ley, las Direcciones de Obras Públicas Municipales, en el caso de barreras arquitectónicas; y lo será el Ejecutivo del Estado a través de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas, en los demás casos previstos en la presente ley.-----

Artículo 133.- En los casos de incumplimiento por parte de los particulares a las disposiciones que regula la presente ley en su Título XII, la autoridad competente podrá dictar como medidas de seguridad, las siguientes:-----

- I.- Suspensión temporal de la ejecución de trabajos de construcción;-----
- II.- Suspensión temporal de la correspondiente concesión o permiso, y;-----
- III.- Clausura temporal, parcial o total del establecimiento o edificio.-----

Las medidas de seguridad se mantendrán vigentes hasta en tanto se subsane la irregularidad que las motive.-----

Artículo 139.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos proporcionará a las personas que lo soliciten, asesoría y orientación para presentar ante la autoridad competente las denuncias por actos u omisiones de carácter discriminatorio o de incumplimiento de la presente ley.-----

E) Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: -----

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:-----

k).- **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;-----

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

II.-**Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos**, bandos de policía y buen gobierno, y demás **disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;**

VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;-----

XXII.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; -----

Artículo 54.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca. -----

Artículo 55.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.-----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. -----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión". -----

"V. Observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones". -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en **una deficiencia** en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una **prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los servidores públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la Dirección del Transporte y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán dictar las medidas necesarias para la organización, coordinación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre según lo establece el artículo 7 Fracción VI de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur y abstenerse de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que impliquen un obstáculo vial, arriesgando o poniendo en peligro la integridad física de las personas con discapacidad, según lo establece el artículo 94 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano Para la Inclusión de las Personas con discapacidad, motivo de la presente recomendación.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los **CC. JGEV, LIC. EPB, y el ING. TGFC**, quienes fungieron como Director de Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que realizaron los actos señalados por el **Q1**, fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no **DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en en agravio de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los **CC. JGEV, LIC. EPB y el ING. TGFC**, quienes fungieron como Director de Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que participaron en los hechos de queja narrados por el quejoso **Q1**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 33 fracciones III, IV, V, VII, XI y XIII de la Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de la Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los agraviados; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra del multicitado quejoso y agraviados, en lo específico DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en en agravio de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los **CC. JGEV, LIC. EPB, ING. TGFC**, quienes fungieron como Director de Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2, 46 fracciones I y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 3, a, b, c, d, e, f, g y h, 4, 1. a, b, c, d, e, f, g y h, i, 9, 1.a y b, 2. a, b, c, d, e, f, g y h, 19 a, b y c, y 20 a de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, artículo 2 (1) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 85 apartado B, 150, 151 Fracciones I, II, III, IV, V y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 33 Fracciones III, IV, V, VII, XI y XIII, 80, 81, 82, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 132, 133 y 139 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de la Personas con Discapacidad; 51 II Inciso k, 53 Fracciones II, VIII, y XXII; 54 y 55 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la igualdad y trato digno de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los

Derechos Humanos de DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en en agravio de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD, así como los relativos a los de igualdad y trato digno, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad del Q1 ya que desde el año 2010, ha realizado peticiones por escrito para hacer valer sus derechos como persona con discapacidad, sus peticiones han sido en el sentido de que en el Estado no existen transportes adaptados para que una persona con discapacidad que se mueve en silla de ruedas pueda utilizarlos, así mismo manifiesta su inconformidad por la instalación de barreras que impiden el libre tránsito sobre la vía pública y de que los edificios públicos no cuenten con mecanismos para subir y bajar.-----

Ahora bien, en relación a lo anterior, se aperturo queja ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, y se le solicito informe al C. MACV, rindió informe el C. JGEV, quien refiere que en fecha 9 de noviembre de 2010, se tuvo conocimiento por medio de memorándum del escrito de solicitud presentado por ahora quejoso JMOH, mediante el cual entre otras cosas solicitaba información con el número de unidades de transporte público que cuentan con rampas para personas con discapacidad, señalando que debido a la entrega recepción y el cambio de los titulares del Poder Ejecutivo en el Estado, y por las necesidades del servicio y la carga de trabajo no facilitaron la pronta resolución de algunos temas diversos, sin embargo en fecha 5 de agosto de 2014, se dicto oficio de contestación a la solicitud por parte de Q1, mismo que a la letra dice: *“por este conducto y en contestación a su escrito, mediante el cual viene solicitando información de cuantas unidades de transporte público cuentan con rampas para discapacitados...” me permito informar que a la fecha no existe registro alguno de Transporte Público que cuente con rampas para discapacitados*”. Agregando que se han llevado a cabo diversas reuniones con concesionarios y autoridades inclusive con el Director del ISAPD C. LJAC, llevando a cabo gestiones diversas con la finalidad de que existan medios de transporte terrestre idóneos para personas con discapacidad, ya que es importante buscar y tratar en coadyuvancia con las instancias de gobierno y concesionarios de transporte los medios para poder subsanar la necesidad del transporte para personas con discapacidad, señalando que están contribuyendo a la difusión del código del baston blanco. Es importante manifestar que por el tiempo transcurrido con la finalidad de actualizar los informes esta Comisión, el día 14 de marzo del presente año, solicito nuevamente informe a la Dirección de Transporte de Gobierno del Estado haciéndole del conocimiento al Director la existencia de la contestación antes descrita, recibiendo informe suscrito por el C. JJRG, Director de la Unidad de Transporte y Movilidad, confirmando la contestación anterior, señalando que no existe registro alguno de unidades de transporte público que cuenten con rampas para personas con discapacidad, agregando que la Dirección del Transporte ha celebrado diversas reuniones con Diputados, concesionarios y autoridades llevando a cabo gestiones diversas con la finalidad de que existan medios de transporte terrestre idóneos para personas con discapacidad.-----

De la misma manera se solicitó informe a la Lic. EPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en fecha 7 de abril de 2014, informó que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de los probables escritos de petición que haya realizado el quejoso, encontrándose los oficios **/**/, **/**/, **/**/, **/**/ Y **/**/, todos de fecha 04 de diciembre de 2013. Se realizó revisión de los documentos anexos a la contestación y se encontró que el oficio **/**/, corresponde a la petición del quejoso relacionada con la existencia de barreras que impiden el paso a las personas con discapacidad y una vez, valorado encontramos que se le contesto lo siguiente: “En atención a su escrito presentado el día 18 de julio del presente año, donde solicita el retiro de barreras arquitectónicas sobre la banquetta, por obstruir el paso peatonal, de lo anterior le informo que su solicitud fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, area competente para el conocimiento, revisión y atención de su solicitud dentro de

sus atribuciones y facultades legales.” Es importante manifestar que por el tiempo transcurrido con la finalidad de actualizar los informes esta Comisión el día 14 de marzo del presente año, solicito informe complementario al Lic. IMI, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el conocimiento que tenga de los hechos, debiendo precisar las acciones que se han llevado a cabo para atender las inconformidades del quejoso. Recayendo contestación de informe en fecha 30 de marzo del año 2016, signada por el Lic. IMI, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, quien tuvo a bien manifestar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaria General no se encontró documento o información que soporte los hechos para atender la inconformidad del quejoso de referencia y además señala que dentro de las atribuciones conferidas al Secretario General de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, y 121 de la Ley Organica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, no se encuentra dentro de sus facultades el retiro de barreras arquitectónicas sobre la banqueta, transformadores de la Comisión Federal de Electricidad que impiden el libre paso de las personas con discapacidad, informando que la dependencia encargada es la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, agregando copia del oficio número **/**/** de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual se gira instrucciones al C. AAC, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, para efectos de que efectue una inspección ocular y en caso afirmativo, solicitar a quien corresponda mueva de manera inmediata la barrera o barreras que impidan el libre transito peatonal.-----

Ahora bien, es importante referir la solicitud de colaboración, envía por este Organismo defensor de Derechos Humanos, al Ing. SAF, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, solicitándole nos informe el método para la colocación de transformadores en las banquetas para uso de transeúntes, quien tuvo a bien contestar mediante el oficio **/**/**, informando que tratándose de fraccionamientos la construcción de la línea eléctrica que alimentara dichos asentamientos la realiza el mismo desarrollador que esta construyendo el fraccionamiento, **que la instalación de la línea eléctrica la lleva a cabo el desarrollador en las areas de las banquetas que son aprobadas por el Municipio, mediante un plano oficial**, en el cual se establecen las superficies correspondientes, señalando que **quien supervisa que lo ancho de las banquetas cumplan lo autorizado es el Municipio**, de la misma manera informa que **en el caso del fraccionamiento Paraíso del Sol, fue la empresa FINCAMEX quien construyo la línea eléctrica, para lo cual utilizo un plano urbanizado aprobado por la Dirección de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de La Paz, en el cual se especifica que las banquetas se construirían con ancho de 2.5 metros en los lugares donde se instalaron los transformadores, agrega que de la revisión física que se llevo a cabo en cada ubicación se encontró que las medidas de las banquetas no cumplen con lo indicado en el plano autorizado por la Dirección de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de La Paz, para estas banquetas, de 0.5 (SIC) metros a 1.3 metros, por lo que en todo caso, el Municipio debió verificar que la construcción física de las calles y banquetas correspondiera efectivamente al plano autorizado**, ya que es la instancia facultada ello.-----

En fecha 12 de mayo del año 2016, el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Visitador Adjunto, se constituyó en las calles Bahia Coronado entre Bahia Nuevita y San Jorge, Bahia Coronado entre Bahia Santa Elena y Bahia Santa Elena, Bahia Coronado esquina Bahia de La Paz y Bahia Grande esquina Bahia Coronado del Fraccionamiento Paraíso del Sol en esta Ciudad de La Paz, con la finalidad de tomar set fotográfico del lugar en mención, así como de las calles contiguas para hacer constar las barreras que están instaladas en las banquetas e impiden el paso peatonal a transeúntes y sobre todo a las personas con alguna discapacidad, fotografías con las que se acredita las condiciones de las banquetas y la existencia de las barreras que efectivamente obstaculizan el paso de las personas y principalmente de las personas con discapacidad que requieren el uso de silla de ruedas o bastones.-----

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta el tiempo transcurrido de la presentación de la queja, las contestaciones de todas las autoridades que han sido requeridas y el set fotográfico, y todas las elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es

por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de las personas con discapacidad. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los **CC. JGEV, LIC. EPB, ING. TGFC**, quienes fungieron como Director de Transporte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz respectivamente, toda vez que en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican las atribuciones que deben desempeñar y los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deberán conducirse con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en en agravio de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al quejoso en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL C. SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.---

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al quejoso y agraviados con motivo de **DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, consistente en realizar las gestiones necesarias para que se realicen las adecuaciones al transporte público y pueda ser utilizado por las personas con discapacidad, además de impartir cursos de sensibilización a los choferes del transporte para que se le brinde a las personas con discapacidad un trato digno, evitando que se ponga en riesgo su integridad física.-----

SEGUNDA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista a la Contraloría General de Gobierno del Estado, para efectos de que se realice investigación tendiente a determinar si los servidores públicos incurrieron en responsabilidad y que si dentro de sus actuaciones violentaron Derechos humanos.-----

TERCERA. Se realicen las gestiones necesarios ante el Congreso del Estado con la finalidad de armonizar la Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y

la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, buscando en todo momento, brindar la protección mas amplia atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos.----

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización del personal a su cargo, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas que acuden a sus dependencias, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones.-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, con la finalidad de realizar inspección y se proceda a la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden el paso de todas las personas pero especialmente de las personas con discapacidad en las calles de la Colonia Paraíso del Sol y se instruya una inspección en todas las calles la Ciudad de La Paz para verificar que no tengan barreras arquitectónicas y en caso de encontrarse instruir la eliminación de las mismas, así mismo se realice una investigación para determinar qué servidores públicos autorizaron su colocación considerando dentro de la misma las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica y puntualmente sin incurrir en omisión y/o dilación a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto.-----

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda, se tomen las medidas legales necesarias para la reparación del daño consistente en la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden el paso a personas con discapacidad, además se haga del conocimiento de este Organismo una vez, que se eliminen dichas barreras, así mismo se investigue y sancione a los servidores públicos que permitieron la colocación de las mismos, de la misma manera se tomen las medidas necesarias para que los hechos motivos de la presente recomendación no se vuelvan a repetir. -----

TERCERA. Se gire instrucciones a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, para que se realice un diagnostico de las condiciones que guardan las banquetas de la Ciudad, en especifico revisar la existencia de escalones y la falta de rampas en las esquinas de las calles, las cuales impiden el acceso de las personas con discapacidad a las banquetas obligandolas a transitar por las calles arriesgando su integridad física y su vida; una vez, que se realice dicho diagnostico se proceda a realizar las adecuaciones necesarias para colocar las rampas requeridas para el acceso adecuado de todas las personas.-----

CUARTA. Se gire instrucciones al Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y a las areas dependientes de esta, responsables de expedir las autorizaciones, supervisar e inspeccionar las construcciones y obras, e imponer las sanciones o medidas de seguridad señaladas por las disposiciones legales y reglamentarias, según correspondan; como lo establece el articulo 13 Fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, asi mismo vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus reglamentos; adoptando y ejecutando las medidas de seguridad que estimen pertinentes, además calificar las infracciones, e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el articulo 113, 114, 115, 116, 117, 118,119 y 120 del mismo ordenamiento jurídico.-----

QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda emita opinión sobre la procedencia de la entrega al Municipio de los fraccionamientos concluidos con la finalidad de que se cumpla con

las formalidades de entrega, se verifique que las medidas de las banquetas correspondan a las autorizadas en el plano oficial, lo anterior con el propósito de que los actos motivo de la presente resolución no se vuelvan a repetir, así mismo para reparar las violaciones a derechos humanos se solicita se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad y las constructoras para que se proceda a la reubicación de los transformadores en sitios donde no limiten el libre tránsito de todas las personas, además de adecuar las medidas de las banquetas según lo estipulado en el plano oficial. -----

SEXTA. Se gire instrucciones a la Dirección de Planeación urbana y Ecología para que en su ámbito de competencia prevea las facilidades urbanísticas y arquitectónicas para el fácil desplazamiento de manera segura e independiente a las personas con Discapacidad.-----

SEPTIMA. Se gire instrucciones a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que procedan a realizar recorridos por la Ciudad con la finalidad de verificar que las personas que utilicen la banqueta para estacionar sus vehículos reciban un llamado de atención y en caso de reincidencia se proceda a la sanción correspondiente, dado que el hecho de estacionar sus vehículos en las banquetas obstaculizan el desplazamiento de las personas con discapacidad obligándolos a transitar por la calle poniendo en peligro su integridad personal.-----

OCTAVA. Se gire instrucciones a las Direcciones para que instruya al personal a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

NOVENA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

DECIMA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización del personal a su cargo, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas que acuden a sus dependencias, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente a los CC. Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y al Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-07/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al **Q1**, en su carácter de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a

Ustedes **CC. Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al **Q1**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.--

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de La Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/bggg